

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No: 2021-00677-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer. BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A CON NIT 860.034.594-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, identificada con cedula 13.717.705, 114.422 C.S.J., ciudadanía No. TP. No. del iaviercocksarmiento@gmail.com, contra JULIO **CESAR ALMEIDA** SAAIBI, ciudadanía 19.470.233,email, identificado con cedula de No. jaimeidasaaibi@amail.com; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No. <u>395023985 - 4117591617275987 - 4960840008978446 - 5406900573113909</u> 5471290016516706", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en contra JULIO CESAR ALMEIDA SAAIBI, por las siguieguientes cantidades discriminadas, por concepto de capital contenido en los pagares, allegado.

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. <u>395023985</u>	(\$10.122.643,00)	13 de diciembre de 2021
No. 4117591617275987	(\$10.624.458,00)	13 de diciembre de 2021
No. 4960840008978446	(\$54.173.563,00)	13 de diciembre de 2021
No. 5406900573113909	(\$13.758.767, 00)	13 de diciembre de 2021
No. <u>5471290016516706</u>	(\$13.320.163, 00)	13 de diciembre de 2021

a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha antes discriminadas y hasta cuando se verifique su pago.



SEXTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

SEPTIMO: Reconocer personería a el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ENERO 21 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO